

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 21 de abril de 1952

Núm. 112

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don Jesús García Bravo y Fernández	1814	Orden de 26 de febrero de 1952 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Lérida	1818
Otro de 4 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Ureña Delás	1814	Otra de 26 de febrero de 1952 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Gerona	1818
Otro de 4 de abril de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Adolfo Soto Rodríguez	1814	Otra de 2 de abril de 1952 por la que se dispone la distribución del crédito consignado para la adquisición de material y mobiliario escolar de Enseñanza Primaria	1819
Otro de 4 de abril de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Mariano Galán y Pacheco de Padilla, segundo Jefe de la de Barcelona	1814	Otra de 8 de abril de 1952 por la que se nombra a don Guillermo Díaz-Plaja y Contesti, Delegado del Gobierno en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid y en el Instituto del Teatro de Barcelona, con las facultades inspectoras pertinentes en las demás Escuelas de Arte Dramático de España	1819
Otro de 4 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Ramón Ortega y García, Administrador de la de Málaga	1814	Otra de 24 de marzo de 1952 por la que se declaran desierto los concursos de traslado para la provisión de las cátedras vacantes de «Lengua y Literatura españolas» y «Ciencias Naturales», en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1819
Otro de 4 de abril de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Luis Ozalla y Menéndez Valdés, Administrador de la de Bilbao	1814	Otra de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve definitivamente el concurso de méritos entre Profesores de Segunda Enseñanza, procedentes de los cursillos de selección de 1933, anunciado por Orden de 15 de junio de 1949.	1819
Otro de 4 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José María Bustillo de Archa, Jefe de Sección de la Dirección General del Ramo	1814	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se modifican determinados artículos del Estatuto del Magisterio Nacional Primario	1815	Orden de 24 de marzo de 1952 por la que se fijan normas para la multiplicación y circulación de la semilla de lino para siembra	1820
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 25 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio de Aja Baratey contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria	1816	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra de 29 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Evaristo Mejía de Polanco, Ingeniero Industrial, contra resolución del Ministerio del Aire	1817	Orden de 16 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones, en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 13»	1821
Otra de 2 de abril de 1952 por la que se asciende a don Carlos López Monis, Médico primero del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.	1817	Otra de 16 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 15»	1821
Otra de 9 de abril de 1952 por la que se destina al Contador de primera clase del Cuerpo de Contadores del Estado doña María Luisa Selja Vázquez al Servicio de Intervención Económico Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos	1818	Otra de 16 de abril de 1952 por la que se autoriza a doña Angela Llorca Corrés, concesionaria del pesquero de almadraba denominado «Cabo de Termino», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona), para permutar el calamento correspondiente al mes de febrero del año actual por el de noviembre siguiente	1821
Otra de 14 de abril de 1952 por la que se nombran, en ascenso reglamentario, Porteros Mayores Principales a los señores que se citan	1818	Otra de 16 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la cría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 14»	1821
Otra de 14 de abril de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Pedro Mazarín Laguna	1818	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 17 de abril de 1952 por la que se declara «muerto en campaña» a don Francisco Fernández Abeleira, y comprendida su esposa, doña Ana Carmona de Arcos, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941	1818	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. Dirección General de Marruecos y Colonias. —Aviso por el que se convoca, entre artistas, concurso público para elección de tres dibujos para modelos de sellos de correo de las emisiones especiales conmemorativas del «Día del Sello Colonial» en los Territorios de Guinea Española, de Iní y del Sahara español.	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 2 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia al Notario de Zuera, don Pio Cabanillas Gallas	1818	JUSTICIA. —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Concediendo la naturalización por vecindad a los señores que se indican, en expedientes aprobados en el segundo semestre de 1951	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 25 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de «Lengua Latina» don Modesto Lecumberri Estella	1818	Dirección General de Justicia. —Anunciando a concurso de traslado la provisión de las vacantes de Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan	
GOVERNACION. —Dirección General de Sanidad.—Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Cáceres			
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Jesús García Bravo y Fernández.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día once del mes de abril del corriente año y destino en la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a don Jesús García Bravo y Fernández, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Manuel Ureña Delás.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diez del mes de marzo del corriente año, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto del día siete del expresado mes, a don Manuel Ureña Delás, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Adolfo Soto Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Adolfo Soto Rodríguez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día diez del mes de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Mariano Galán y Pacheco de Padilla, segundo Jefe de la de Barcelona.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dieciséis de marzo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Mariano Galán y Pacheco de Padilla, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Ramón Ortega y García, Administrador de la de Málaga.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día nueve de enero del año en curso, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de dieciocho de dicho mes, a don José Ramón Ortega y García, Administrador de la de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Luis Ozalla y Menéndez Valdés, Administrador de la de Bilbao.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de dieciséis de marzo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Luis Ozalla y Menéndez Valdés, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Bilbao, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de abril de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José María Bustillo de Acha, Jefe de Sección de la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día nueve de enero del año en curso, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de dieciocho de dicho mes, a don José María Bustillo de Acha, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 28 de marzo de 1952 por el que se modifican determinados artículos del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

La experiencia en la aplicación de los preceptos del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, aconseja la modificación de algunos artículos relacionados con los cambios de destino del Magisterio, entre los que destaca el concurso especial de traslados, previo el concurso-oposición a plazas de poblaciones de más de diez mil habitantes, y el señalar una escala de méritos que decida la adjudicación de destinos en el turno de consortes.

Por otra parte, la práctica docente ha evidenciado que el automatismo en la elección, aunque sea con carácter interino, para las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas no ha dado los resultados apetecidos, por lo que es recomendable la designación de estos cargos de Dirección previo informe del Consejo de Inspección, los que, por su propia responsabilidad, deben tener el mayor empeño en que aquélla sea hecha con acierto.

Asimismo, se considera que la calificación de méritos por las actividades señaladas en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Educación Primaria, que venía siendo de la facultad de las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación, pase a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que, con el mismo criterio, resolverá cuantas peticiones reciba.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Los artículos cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y siete, sesenta y seis, setenta, setenta y uno, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, doscientos dieciséis, doscientos veintiocho y el epígrafe k) del artículo doscientos treinta y cinco del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo cincuenta y uno.—La totalidad de las vacantes definitivas, producidas en cualquier localidad donde haya más de una escuela de cada sexo, hasta el treinta y uno de agosto anterior, que hayan de proveerse, se anunciarán a concursillo entre los Maestros que sirvan en la misma localidad por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en la primera quincena del mes de octubre. Las resultas sucesivas que se produzcan en estos concursillos, cuando se trate de capitales de provincia, se proveerán inmediatamente por igual procedimiento y en la misma convocatoria por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación.»

«Artículo cincuenta y tres.—La preferencia para la adjudicación de destinos será la señalada en los artículos setenta y setenta y uno: Los Maestros de escuelas suprimidas; los que cesaron en escuelas especiales; los confirmados por revisión de su expediente; los excedentes que se hallen en condiciones de volver al servicio activo, y los que pasaron a la Zona del Protectorado español en Marruecos, Golfo de Guinea, África Occidental Española o a escuelas en el extranjero, en caso de que no les corresponda ninguna de las vacantes anunciadas al concursillo, serán nombrados para las resultas por designación de los concursantes que sirvan en la misma localidad.»

«Artículo cincuenta y siete.—La tercera parte de las vacantes de cada localidad de régimen general de provisión, desiertas y resultas del concursillo, en poblaciones de más de diez mil habitantes, se proveerán por concurso-oposición entre Maestros en activo que cuenten, por lo menos, dos años de servicios efectivos en propiedad en escuela nacional.

Se seguirá el procedimiento señalado en el artículo sesenta y siete para concretar las plazas que han de cubrirse por este procedimiento.

Antes de convocar el concurso-oposición, se anunciarán las vacantes a concurso especial de traslado entre los Maestros que hayan aprobado el concurso-oposición a plazas de censo superior a diez mil habitantes, utilizándose los mismos medios de selección y colocación que

en el concurso general de traslado. Las desiertas y resultas del concurso especial se anunciarán al concurso-oposición.»

«Artículo sesenta y seis.—Podrán tomar parte en el concurso general de traslados los Maestros nacionales en activo que cuenten un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la escuela desde la que soliciten, en treinta y uno de agosto anterior al de la convocatoria del concurso.

Los que concurren desde el primer destino que obtuvieron en propiedad no precisarán tiempo determinado de servicios; igualmente no se exigirá tiempo de servicios a los que soliciten por el turno de consortes, aun cuando estén en la situación de supernumerarios.»

«Artículo setenta.—La preferencia para obtener escuela en el concurso general de traslados será: la mayor puntuación, sin distinción de los grupos a que se refiere el artículo sesenta y ocho, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que se establecen en el artículo siguiente.»

«Artículo setenta y uno.—La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Tiempo de servicio activo en propiedad y sin interrupción en la localidad desde la que solicite: dos puntos, dieciséis centésimas, cinco milésimas, respectivamente, por cada año, mes y día. Estos servicios, cuando hayan sido prestados en escuelas rurales, tendrán doble puntuación.

b) Tiempo de servicios en activo desde su primera toma de posesión como perteneciente al escalafón; de plenos derechos: un punto, ochenta y tres centésimas y dos milésimas, respectivamente, por cada año, mes y día.

c) Un punto por cada apartado (cualquiera que sea el número de las actividades incluidas en el mismo que merezcan premiarse) del artículo cuarenta y cinco de la Ley de Educación Primaria. A la petición de escuela en el concurso será indispensable acompañar el acuerdo favorable que recaiga en el expediente a que se refiere el apartado k) del artículo doscientos treinta y cinco.

d) Cuando la enseñanza se encuentre en un evidente estado de florecimiento, el Consejo de Inspección, a propuesta escrita y razonada del Inspector de la Zona respectiva, podrá conceder al Maestro de veinticinco centésimas a un punto, computables a los efectos del concurso. Del acuerdo se dará cuenta a la Dirección General.»

«Artículo setenta y tres.—Las vacantes que se anuncien al turno de consortes podrán ser solicitadas por Maestros cuyos cónyuges residan con carácter permanente en el Ayuntamiento en que se encuentre enclavada la vacante, con la condición de que ninguno de los cónyuges haya obtenido escuela por este turno durante su vida profesional.

Cuando el cónyuge del peticionario sirva en propiedad en localidad que no sea la capital del municipio, el peticionario sólo podrá solicitar vacantes de la municipalidad en que preste servicios su consorte, siempre que no pertenezcan a la capitalidad del municipio.

Sin embargo, podrán utilizar el turno de consortes por segunda vez los que estén en posesión del carnet de familia numerosa; los que se hubiesen separado a consecuencia de haber obtenido cualquiera de los cónyuges otro destino por oposición en algún Cuerpo del Departamento, y los que hubiesen sido separados por resoluciones de la Administración, originadas sin la voluntad de los interesados, excepto cuando el traslado haya sido impuesto a consecuencia de un expediente gubernativo, en cuyo caso sólo podrán reunirse ambos cónyuges en localidad distinta de aquella a que hubiese sido trasladado el cónyuge sancionado.»

«Artículo setenta y cuatro.—Podrán solicitar por el turno de consorte:

- Cónyuge de Maestro nacional en propiedad.
- Idem de Profesor de Escuela del Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria, en propiedad.
- Cónyuge de funcionarios del Ministerio, que desempeñen el cargo en propiedad con destino de plantilla y con sueldo consignado en el Presupuesto general del Departamento.
- Cónyuge de funcionarios del Estado que sirvan el cargo en propiedad y con destino de plantilla.
- Cónyuge de funcionarios locales de la Diputación Provincial o Ayuntamiento, con destino de plantilla, que regenten el cargo en propiedad y que hayan obtenido el

destino por los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes, en la fecha de su ingreso.

Las condiciones anteriores se han de reunir en treinta y uno de agosto anterior al de la convocatoria del concurso de traslado.»

«Artículo setenta y cinco.—Dentro de cada uno de los grupos a) y b), del artículo anterior, se observará el orden que se establece a continuación:

- 1.º Mayor número de hijos menores de dieciocho años.
- 2.º Mayor tiempo de vivir separados.
- 3.º Menor sueldo del solicitante.
- 4.º Número preferente en el escalafón.

Para los restantes grupos se regirán las preferencias de los solicitantes consortes, por la suma total de los puntos, del siguiente modo:

Los comprendidos en el apartado c), tres puntos.

Los comprendidos en el apartado d), dos puntos.

Los comprendidos en el apartado e), un punto.

Por cada hijo menor de nueve años, un punto.

Por cada hijo mayor de nueve años y menor de veintuno, no emancipado, dos puntos.

Por cada año o fracción de año de vivir separados, cincuenta centésimas.

En caso de empate, decidirá el menor sueldo del solicitante y, por último, el número preferente en el escalafón.»

«Artículo setenta y siete.—Los Maestros consortes podrán, en todo caso, solicitar las vacantes del turno voluntario, con las preferencias establecidas para este turno, autorizándose a los interesados para que renuncien a sus destinos en el caso de no ser nombrados los dos para un mismo Ayuntamiento. Los Maestros del turno voluntario que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas, por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia, dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.»

«Artículo doscientos dieciséis.—Las vacantes de Dirección de Grupos escolares se proveerán por los mismos procedimientos señalados para las escuelas: concurso, traslado, oposición restringida y permuta.

Hasta tanto la Dirección se provea por alguno de los procedimientos indicados, el cargo recerá, interinamente, mediante nombramiento de la Comisión Permanente del Consejo Provincial, previo informe del Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia, en un Maestro propietario del mismo Grupo escolar, que no tenga nota desfavorable en su expediente personal, que no se halle incapacitado para ejercer cargos directivos y de confianza, ni se encuentre sometido a expediente. Los Consejos de Inspección formularán sus propuestas teniendo en cuenta las dotes de competencia, moralidad y aptitudes de gobierno de los respectivos Maestros. El Maestro designado continuará sirviendo simultáneamente el grado que le corresponda.»

«Artículo doscientos veintiocho.—Los Directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados y sus suplentes serán nombrados por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, oído el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la Provincia, siendo requisitos indispensables desempeñar el cargo en propiedad, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos directivos y de confianza, no estar sometidos a expedientes gubernativos y no tener nota desfavorable en su hoja de servicios.

Los informes de los Consejos de Inspectores habrán de tener los mismos fundamentos y razones que se consignan en el artículo doscientos dieciséis para el nombramiento de Directores interinos de Grupos escolares.

Mientras se efectúa el nombramiento de Director propietario y de su suplente, desempeñará interinamente la Dirección el Maestro propietario más antiguo del escalafón, entre los que formen la plantilla de la Graduada.

Quedará sin efecto la designación de Director o de suplente cuando, por cualquier causa, cese en el cargo de Maestro de Sección de la Graduada o deje de reunir los requisitos exigidos para ser nombrado.»

«Artículo doscientos treinta y cinco.—Apartado k).—Tramitar peticiones de Maestros que, debidamente documentadas, se eleven, por conducto de la Junta Municipal y el Inspector de la Zona respectiva, solicitando reconocimiento de méritos del artículo cuarenta y cinco de la Ley, por el desenvolvimiento próspero y continuado de las actividades a que dicho artículo se refiere. La Comisión Permanente informará dichas peticiones y las remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su resolución, contra la que no cabrá recurso alguno.

Quando se solicite reconocimiento de méritos por actividades de los apartados d) y e) se tramitará por la Delegación Provincial de la Sección Femenina o Frente de Juventudes, quienes lo remitirán a la Jefatura Provincial del Movimiento y, ésta, a la Delegación Nacional respectiva, que ha de resolver en todo caso.

En la resolución que recaiga se determinará concretamente la puntuación que se otorgue y el detalle de las actividades que la justifiquen.»

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo cincuenta y cuatro del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Disposición transitoria.—No se aplicará la modificación del artículo cincuenta y uno en los concursos convocados actualmente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio de Aja Baratey contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Alférez Especialista Picador don Ignacio de Aja Baratey contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que según se hace constar en la correspondiente información, el Alférez Especialista Picador don Ignacio de Aja Baratey sufrió un accidente en 3 de enero de 1950 a consecuencia de la caída de un caballo del Regimiento, en el que anteriormente había observado defectos, que el interesado montó aquel

día con el fin de iniciar su tratamiento, acreditándose en el expediente que el recurrente invirtió en su curación ciento treinta y cuatro días, y que sus lesiones fueron calificadas de «menos graves», así como también que el accidente ocurrió en acto de servicio, y que no fué debido a negligencia e impericia;

Resultando que el interesado, por escrito de fecha 1 de junio de 1951, solicitó del Ministerio del Ejército la fuera concedida la Medalla de Sufrimiento por la Patria, que le fué denegada en 13 de agosto siguiente, por que, si bien el accidente ocurrió en acto de servicio, éste no implicaba riesgo alguno inherente a un servicio militar, tratándose tan sólo de un accidente casual y fortuito;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, en tiempo y forma, recurso de reposición, alegando que el hecho ocurrió en acto de servicio y, además, que el Reglamento de 11 de marzo de 1941, de la Medalla de Sufrimiento por la Patria, se refiere en toda clase de accidentes acaecidos al personal militar;

Considerando que no habiéndose resuelto expresamente el anterior recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado

por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, el interesado interpuso el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones;

Resultando que la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó el expresado recurso en sentido desestimatorio, por entender, de acuerdo con diversas resoluciones de esta jurisdicción de agravios que cita, que el verdadero requisito y finalidad de la Medalla de Sufrimientos por la Patria es premiar los sufrimientos del personal militar sobrevenidos como consecuencia de la realización de un acto de servicio que en sí mismo implique un riesgo específicamente militar, añadiendo que, en el caso presente, el accidente fué debido a falta de control del interesado sobre el caballo o a una circunstancia puramente casual;

Vistos el artículo sexto, apartado c) de la Orden de 11 de marzo de 1941, las resoluciones de este Consejo de Ministros de fecha 16 y 22 de diciembre de 1950, 7 de diciembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de marzo y 13 de febrero de 1951 y 5 de enero de 1952, respectivamente);

Considerando que la única cuestión

planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si concurren en el interesado las condiciones necesarias y suficientes para tener derecho a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, siendo decisiva, a tal respecto, la norma contenida en el apartado a) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941, que literalmente se refiere a «heridos o lesionados en la preparación, ensayo, fabricación o experimentación de gases asfixiantes, explosivos, armas o proyectiles de todas clases y demás elementos de combate, o por consecuencia de los rayos X, explosión de polvorines, acreditando que no fueron debidas a imprudencia o impericia por parte del que las sufrió, añadiendo a tal enumeración las ocasionadas en toda clase de accidentes al personal militar o militarizado que en acto de servicio fueran víctimas de tales accidentes»;

Considerando que el último inciso del texto transcrito, relativo a los accidentes acaecidos en acto de servicio, ha sido interpretado efectivamente por esta jurisdicción de agravios en el sentido de que, a efectos de concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, el acto de servicio debe producir una situación de riesgo específico y no común, de donde se infiere que, para que proceda la concesión de tal recompensa, es precisa la concurrencia de dos requisitos: que el accidente ocurra precisamente en acto de servicio, y que éste implique de suyo un riesgo propio;

Considerando que en el caso presente no puede declararse que el accidente ocurrió en acto de servicio, pues así se afirma reiteradamente por la Administración en el expediente, implicando dicha afirmación que el accidente se produjo precisamente en la ejecución material de la conducta precisa para eliminar del caballo en cuestión defectos observados por el propio recurrente, debiendo notarse, de una parte, que la especialidad de Picador que el interesado detenta es lo único que puede justificar el que aquella conducta sea calificada como acto de servicio, y de otra, que esta jurisdicción de agravios ha de aceptar como exactos los supuestos de hecho que se desprenden del expediente, que son los indicados;

Considerando que supuesto que lo que antecede de dicho acto de servicio implicaba de suyo un riesgo específico, pues es patente que la operación de ir eliminando defectos de una caballería comporta riesgos que de ninguna manera pueden considerarse normales en el simple servicio de la equitación, sino que son específicos de la profesión o especialidad de Picador, sin que, por otra parte, sea preciso que la operación que implica tal riesgo haya de ser específicamente militar, como puso de manifiesto este Consejo de Ministros en su resolución de 22 de diciembre de 1950 y como por otra parte se desprende de la propia redacción del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de 11 de marzo de 1941, que enumera en su primera parte eventualidades específicamente militares, y en su inciso final alude simplemente a los actos de servicio;

Considerando que documentalmente se justifican los demás requisitos exigidos por el citado Reglamento en su artículo séptimo, esto es, que las lesiones han sido calificadas de «menos graves», habiendo exigido su curación más de treinta días, acreditándose también que no fueron debidas a negligencia o impericia por parte del que lo sufrió, o requiere el artículo sexto en el párrafo c).

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, dejar sin efectos la resolución impugnada, declarando al recurrente con derecho a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Evaristo Mejía de Polanco, Ingeniero Industrial, contra resolución del Ministerio del Aire

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Evaristo Mejía de Polanco, Ingeniero Industrial, contra resolución del Ministerio del Aire, que le dió de baja en la Maestranza Aérea de Sevilla, en la que prestaba sus servicios; y

Resultando que en 25 de junio de 1950 se dió traslado a don Evaristo Mejía de Polanco, Ingeniero Industrial que prestaba sus servicios en la Maestranza Aérea de Sevilla, de Orden de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, por la cual se cancelaba, entre otras, el contrato entre el recurrente y la Administración, en virtud del cual aquél venía prestando a ésta sus servicios;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el señor Mejía de Polanco recurso de alzada ante el Jefe del Departamento, recurso que en 15 de noviembre de 1950 fué desestimado, por lo que en 22 del mismo mes interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que el contrato en cuestión era inexistente, por lo que no podía cancelarse; que no era personal eventual, sino fijo o de plantilla (por habersele reconocido así en 16 de febrero de 1947); que se trataba de plazas a extinguir, por lo que no podía admitirse el motivo de despido alegado por la Administración, esto es, existencia de personal adecuado en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, y finalmente, inaplicabilidad al caso del artículo 40 del Reglamento de 16 de mayo de 1949;

Resultando que en 11 de enero de 1951 se dió traslado al recurrente, de Orden del Ministerio del Aire, por la cual se desestimaba su anterior recurso de reposición, interponiendo el señor Mejía de Polanco el presente recurso de agravios, insistiendo en su anterior consideración;

Resultando que en 20 de junio de 1951 informó la Asesoría Jurídica del Departamento en el sentido de ser improcedente tal recurso de agravios, por razón de la materia, de acuerdo con resolución de es Consejo de Ministros publicado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo de 1951), añadiendo que, en cuanto al fondo, sería también improcedente, por haberse dado cumplimiento a los artículos 76 y 87 de la Ley de Contrato de Trabajo;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944; el Decreto de 16 de mayo de 1949, en sus artículos 1 y 73; la resolución de este Consejo de Ministros, fecha 12 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo de 1951), entre otras;

Considerando que con carácter previo a la resolución en cuanto al fondo del presente recurso de agravios se hace preciso examinar si esta jurisdicción es o

no competente para resolver este recurso, dado la materia sobre la que versa;

Considerando que conforme ha declarado este Consejo de Ministros en acuerdo de fecha 12 de febrero de 1951, la jurisdicción de agravios no es competente para conocer las reclamaciones laborales que formulen los trabajadores que prestan sus servicios en los Ministerios militares;

Considerando que la reclamación formulada por el señor Mejía de Polanco reúne los requisitos de hecho aludidos en aquella resolución, por tratarse de una reclamación sobre despido elevada por un «técnico titulado civil que se encuentra al servicio de una Maestranza Aérea directamente dependiente del Ministerio del Aire»;

Considerando que por ello es evidente la incompetencia de esta jurisdicción de agravios que, en consecuencia, no puede entrar en el examen de fondo del asunto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se asciende a don Carlos López Monis, Médico primero del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Carlos López Monis, Médico primero del Servicio Sanitario Colonial, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 15.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de primera; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 13 de diciembre de 1951;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se halle al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Carlos López Monis a Médico primero del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 14 de diciembre próximo pasado, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de abril de 1952 por la que se destina al Contador de primera clase del Cuerpo de Contadores del Estado doña María Luisa Seija Vázquez al Servicio de Intervención Económico Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Estatuto general del Personal al servicio de la Administración del Protectorado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Contador de primera clase del Cuerpo de Contadores del Estado doña María Luisa Seija Vázquez, designada al efecto por el Ministerio de Hacienda, para una vacante de la expresada clase en el Servicio de Intervención Económico Legal de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación a los presupuestos del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y oñias.

ORDEN de 14 de abril de 1952 por la que se nombran, en ascenso reglamentario, Porteros Mayores Principales a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y como resultado del concurso anunciado por Orden de 12 de marzo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 del mismo mes y año,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 14.000 pesetas y la antigüedad que se expresa, a los Porteros que se citan a continuación. En los Centros en que actualmente están adscritos, se les extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para que puedan presentarse a tomar posesión de su empleo en el nuevo destino dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin efectuarlo, serán declarados cesantes, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por los Ministerios de que dependen los Centros a que se les destina, se les expedirán los Títulos correspondientes, comunicándose a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Ascienden a Mayores Principales

Número en la categoría anterior, M-1.ª 114; nombre y apellidos, José Grech Gómez; Centro en que presta servicio, Delegación Hacienda Alicante; plaza que se le adjudica, Universidad de Zaragoza; antigüedad como Portero mayor principal, 29 de noviembre de 1951.

Número categoría anterior, M-1.ª 2; nombre y apellidos, Perpetuo Mayo Díaz-Guerra; Centro en que presta servicio, Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes; plaza que se le adjudica, Biblioteca Nacional de Madrid; antigüedad como Portero mayor principal, 7 de diciembre de 1951.

Madrid, 14 de abril de 1952.—Luis Carrero.

ORDEN de 14 de abril de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Pedro Magariño Laguna.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con lo prevenido en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Pedro Magariño Laguna, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle al Museo de América, donde deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se declara «muerto en campaña» a don Francisco Fernández Abeleira, y comprendida su esposa, doña Ana Carmona de Arcos, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Francisco Fernández Abeleira, a efectos de su declaración de «muerto en campaña»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta del Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Francisco Fernández Abeleira, Juez municipal de Campanario (Badajoz) y comprendida su esposa, doña Ana Carmona de Arcos, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se declara en situación de excedencia al Notario de Zuera don Pio Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Notario de Zuera don Pio Cabanillas Gallas, en la cual manifiesta que por Orden ministerial de 17 de diciembre último, ha sido nombrado Letrado facultativo de esa Dirección General y solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 142 del vigente Reglamento Notarial, teniendo en cuenta la incompatibilidad de los cargos expresados, ha tenido a bien declarar al Notario de Zuera, don Pio Cabanillas Gallas, en situación de excedencia voluntaria, por plazo de un año, con la reserva del derecho a reingresar por Notaría de Zuera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario de «Lengua Latina» don Modesto Lecumberri Estella.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Modesto Lecumberri Estella, Catedrático numerario de «Lengua Latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Lérida

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de 24 de julio de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crea el Archivo Histórico Provincial de Lérida, el que, con carácter provisional, se instalará en el edificio del Roser, destinado para los Archivos y Bibliotecas de dicha capital.

Segundo. Su instalación, organización y funcionamiento se encomienda al funcionario Facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino actualmente en el Archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia, doña Manuela Rodríguez López-Cordon.

Tercero. El Patronato Provincial para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de aquella provincia contribuirá con su ayuda y protección a la recogida de documentos que han de constituir los fondos del Archivo que se crea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de febrero de 1952 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Gerona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de 24 de julio de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se crea el Archivo Histórico Provincial de Gerona, el que, con carácter provisional, se instalará en el edificio del Instituto de Enseñanza Media de dicha localidad, en los locales que ocupa actualmente la Biblioteca Pública.

Segundo.—Su instalación, organización y funcionamiento se encomienda al actual Encargado de la Biblioteca Pública, don Enrique Mirambell Belloc.

Tercero.—El Patronato Provincial para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de dicha provincia contribuirá con su ayuda y protección a la recogida de documentos que han de constituir los fondos del Archivo que se crea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de abril de 1952 por la que se dispone la distribución del crédito consignado para la adquisición de material y mobiliario escolar de Enseñanza Primaria

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, previo dictamen de la Comisión Asesora, para la adquisición de mobiliario y material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dando así aplicación a los créditos destinados a estos efectos en el presupuesto vigente del Departamento, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el crédito de 7.282.500 pesetas, figurado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto segundo, se destine a la adquisición de los siguientes elementos, que a continuación se detallan:

A) Un lote de pupitres bipesonales, tamaño adultos, modelo del Museo Pedagógico Nacional, por un total de 200.000 pesetas.

B) Un lote de ídem íd., tamaño para la edad de trece años, ídem íd., por un total de 50.000 pesetas.

C) Un lote de ídem íd., tamaño para la edad de once años, ídem íd., por un total de 850.000 pesetas.

D) Un lote de ídem íd., tamaño para la edad de nueve años, ídem íd., por un total de 900.000 pesetas.

E) Un lote de ídem íd., tamaño para la edad de siete años, ídem íd., por un total de 500.000 pesetas.

F) Un lote de sillones unipersonales de brazo-mesa, tamaño adultos, según modelo que se facilitará, por un total de 500.000 pesetas.

G) Un lote de mesas planas bipesonales, con sus correspondientes sillas, tamaño para la edad de trece años, según modelo, por un total de 100.000 pesetas.

H) Un lote de ídem íd., tamaño para once años, ídem íd., por un total de pesetas 200.000.

I) Un lote de ídem íd., tamaño para nueve años, ídem íd., por un total de 200.000 pesetas.

J) Un lote de ídem íd., tamaño para siete años, ídem íd., por un total de 200.000 pesetas.

K) Un lote de mesas planas, de seis plazas con sus correspondientes sillas, tamaño para once años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

L) Un lote de mesas de párvulos y maternales, redondas, de seis plazas, con sus correspondientes sillas, según modelo, por un total de 500.000 pesetas.

M) Un lote de mesas planas, de seis plazas, con sus correspondientes sillas, tamaño para siete años, según modelo, por un total de 200.000 pesetas.

N) Un lote de mesas de Profesor, con sillón independiente, por un total de pesetas 800.000.

O) Un lote de armarios, según modelo, por un total de 300.000 pesetas.

P) Un lote de mapas geográficos de España, por un total de 200.000 pesetas.

Q) Un lote de mapas de España, murales mudos apizarrados por un total de 30.000 pesetas.

R) Un lote de mapas geográficos murales de Europa, por un total de 200.000 pesetas.

S) Un lote de mapas geográficos murales de América, por un total de 200.000 pesetas.

T) Un lote de esferas terrestres, por un total de 100.000 pesetas.

U) Un lote de aparatos de radio, por un total de 182.500 pesetas.

V) Un lote de cajas colmenas, por un total de 100.000 pesetas.

W) Un lote de cajas sólidos geométricos, por un total de 50.000 pesetas.

X) Un lote de láminas educativas, por un total de 50.000 pesetas.

2.º Que con cargo a la partida de 1.000.000 de pesetas fijada para estas atenciones del crédito global, figurado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto primero del mismo presupuesto, se proceda a la adquisición de los siguientes elementos en la cuantía que para cada una se determina a continuación:

Y) Un lote de pizarras murales, por un total de 200.000 pesetas.

Z) Un lote de aparatos de cine, por un total de 600.000 pesetas.

W) Un lote de máquinas de coser, por un total de 100.000 pesetas, y

Ch) Un lote de máquinas de escribir, por un total de 100.000 pesetas.

3.º Que por la Dirección General de Enseñanza Primaria se proceda, de conformidad a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo), a redactar las bases de la convocatoria del concurso público para la adquisición del mobiliario y material a que esta Orden se refiere, las que serán aprobadas por Orden ministerial y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1952 por la que se nombra a don Guillermo Díaz-Plaja y Contesti Delegado del Gobierno en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid y en el Instituto del Teatro de Barcelona, con las facultades inspectoras pertinentes en las demás Escuelas de Arte Dramático de España.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Decreto de 14 de marzo de 1952, la creación y el funcionamiento como organismo autónomo de las Secciones de Declamación de los Conservatorios de Música y Declamación, que, en lo sucesivo, se denominarán, conforme al artículo del referido Decreto, Escuelas de Arte Dramático, se hace indispensable proceder a la reorganización de sus estudios, base indispensable para capacitar a su alumnado no sólo para el cultivo de sus futuras profesiones, sino también para las demás tareas artísticas y educativas que aquella entraña.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Guillermo Díaz-Plaja y Contesti, Delegado del Gobierno en la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid y en el Instituto del Teatro de

Barcelona, con las facultades inspectoras pertinentes en las demás Escuelas de Arte Dramático de España, para que, previo el asesoramiento de los respectivos Claustros, elabore la propuesta de reorganización de sus enseñanzas, sometiéndola a la aprobación ministerial en el plazo máximo de seis meses.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado para la provisión de las cátedras vacantes de «Lengua y Literatura españolas» y «Ciencias Naturales» en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr. Por falta de aspirantes a los concursos de traslado anunciados por Ordenes de 11 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) para proveer las cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Lorca, Mahón y Santa Cruz de Tenerife, y «Ciencias Naturales» de Ibiza.

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertos los concursos de traslado de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. ROYO-VILLANOVA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se resuelve definitivamente el concurso de méritos entre Profesores de Segunda Enseñanza procedentes de los cursillos de selección de 1933, anunciado por Orden de 15 de junio de 1949.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de julio de 1951 («B. O. del E.» del 24 de septiembre) se daba un plazo, por tiempo no determinado, y cuyo periodo se calificaba de prudencial, para que los señores que tomaron parte en el concurso de méritos anunciado por Orden de 15 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio) entre Profesores de Segunda Enseñanza procedentes de los cursillos de selección de 1933 y que se citaban en dicha Orden, justificasen, mediante la documentación correspondiente, el extremo favorable a su depuración, imprescindible para poder concurrir a dicho concurso;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio) fue anunciado un concurso de méritos entre el Profesorado de Segunda Enseñanza, procedente de los cursillos de selección de 1933, y con el único propósito de recoger las solicitudes de aquellos interesados que, reuniendo los requisitos de esta convocatoria, aspirasen a su nombramiento como Profesores adjuntos permanentes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y sólo para los que aun no hubiesen obtenido el reconocimiento de su condición de cursillista (hoy Profesor adjunto permanente);

Resultando que como consecuencia de lo dispuesto por Orden ministerial de 17 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Ministerio» de 24 de septiembre) fue-

ron admitidos y nombrados adjuntos permanentes los señores siguientes: Don Juan Bautista Pérez Jordá, don Ramón Fradejas Sánchez, don Manuel Benet Ponce, don Santiago Renard Olivert, don Antonio Rodríguez de las Heras, doña Dolores Alcaide Pellicer, don Edmundo Mairiot Chaudoir y don Raúl Serrano Guillén, queriendo el nombramiento del resto de los señores cursillistas a reserva de que cumplieren los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, durante el plazo prudencial que en la misma se daba;

Resultando que los señores don Alejandro Gil Quintana, doña Clotilde Noguera Cabeza, don Gustavo Gallardo Ruiz, don Vicente de la Fuente Ruiz y don Agustín Pla Balbastre justificaron su derecho, aportando a su debido tiempo la documentación exigida;

Resultando que a pesar del tiempo transcurrido los señores concurrentes don Florencio López Saiz, don Francisco Carreño Prieto, don José Marchena y Marchena, don Ramón Rafael Pérez Contel, don Carmelo Sánchez Palacián, don Vicente Ferraz Castán, don Antonio Fraguas y Fraguas, don Leopoldo Vidal González, don Miguel Laborde Palacios, don Joaquín del Val Casado, don Emilio Relano García, doña María Antonia Merino García, don José María de Eguiraun y Eguileor, don Celestino Noya Rodríguez, doña María del Carmen Pardo García, doña Julia Berenguer Terraza, doña Concepción Blanco Mínguez y don José Sotos García no han justificado los extremos favorables a su depuración;

Resultando que durante todo este tiempo los señores don Manuel Cortit Ferrer, don José Rojas Gutiérrez, doña Presentación Campos Pérez, doña Isabel García Daudén y don Jesús Sáenz Martínez tienen solicitada la revisión de sus expedientes de depuración, sin que hasta la fecha haya sido resuelta;

Resultando que don Luis Llopis Carbonell y don José Cataluña Miralles están comprendidos en el número segundo de la Orden de convocatoria;

Considerando que dicho período de tiempo ha sido suficiente para que los interesados hubiesen aportado la documentación correspondiente;

Considerando, por otra parte, que la prolongación de este plazo supondría un retraso injustificado en la resolución del concurso, que redundaría en perjuicio del resto de los concursantes a los cuales, a su debido tiempo, llenaron los requisitos reglamentarios;

Considerando el procedimiento establecido por Decreto de 23 de junio de 1933 para la selección y perfeccionamiento del Profesorado de Segunda Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Resolver definitivamente el concurso entre Profesores de Segunda Enseñanza procedentes de los cursillos de 1933, anunciado por Orden de 15 de junio de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de junio) y reconocer aptitud legal para alcanzar la cualidad de Profesores adjuntos con carácter permanente a los señores que por cada una de las disciplinas se relacionan a continuación:

«Ciencias Físico Naturales»: Don Juan Bautista Pérez Jordá.

«Matemáticas»: Don Alejandro Gil Quintana.

«Lengua Latina»: Don Ramón Fradejas Sánchez.

«Dibujo»: Don Manuel Benet Ponce, don Gustavo Gallardo Ruiz y don Agustín Pla Balbastre.

«Filosofía»: Don Santiago Renard Olivert.

«Geografía e Historia»: Doña Clotilde Noguera Cabeza.

«Física y Química»: Don Antonio Rodríguez de las Heras y don Edmundo Mairiot Chaudoir.

«Lengua y Literatura españolas»: Doña Dolores Alcaide Pellicer, don Vicente de la Fuente Ruiz y don Raúl Serrano Guillén.

2.º Que los anteriormente nombrados Profesores adjuntos permanentes perciban la remuneración anual de siete mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, a partir de la toma de posesión en su destino, el cual les será designado a medida que las necesidades de la enseñanza lo requieran, en cualquier Instituto de Enseñanza Media, exceptuando los de Madrid y Barcelona, y siempre que los créditos presupuestados lo permitan, sin que se considere la prioridad en que aparecen relacionados como derecho preferente a la obtención de destino.

3.º Denegar definitivamente la condición de adjunto permanente a los señores don Florentino López Saiz, don Francisco Carreño Prieto, don José Marchena y Marchena, don Ramón Rafael Pérez Contel, don Carmelo Sánchez Palacián, don Vicente Ferraz Castán, don Antonio Fraguas y Fraguas, don Leopoldo Vidal González, don Miguel Laborde Palacios, don Joaquín del Val Casado, don Emilio Relano García, doña María Antonia Merino García, don José María de Eguiraun y Eguileor, don Celestino Noya Rodríguez, doña María del Carmen Pardo García, doña Julia Berenguer Terraza, doña Concepción Blanco Mínguez y don José Sotos García, así como también a don Luis Llopis Carbonell y a don José Cataluña Miralles.

4.º Que en cuanto a los señores relacionados en el resultado quinto, o sea don Manuel Cortit Ferrer, don José Rojas Gutiérrez, doña Presentación Campos Pérez, doña Isabel García Daudén y don Jesús Sáenz Martínez, se acuerde por Orden ministerial lo que proceda una vez que hayan sido resueltos sus expedientes de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de marzo de 1952 por la que se fijan normas para la multiplicación y circulación de la semilla de lino para siembra.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de reducir las adquisiciones de semilla de lino de origen extranjero, así como la necesidad de obtener el máximo rendimiento de las que se introduzcan en la Nación, mediante cuidadosas multiplicaciones sucesivas en adecuadas zonas y con las garantías pertinentes, por una parte, y por otra, el estudio de las variedades que actualmente son objeto de cultivo, sin que por ello se desatienda la obtención de otras nuevas, justifican ampliamente la adopción de una serie de medidas que se estiman necesarias para el logro de tan interesantes fines,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La obtención de semilla de lino, y en todo caso la multiplicación de la misma, se verificará en zonas reservadas para dicho objeto, cuya delimitación se

efectuará oportunamente por este Ministerio, a propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

2.º Dentro de dichas zonas solamente podrán cultivar lino las personas naturales o jurídicas especialmente autorizadas para el caso, considerándose clandestinos a todos los cultivadores de esta planta textil que carezcan del mencionado permiso, por cuya razón serán destruidas inexorablemente las plantas de lino que se encuentren en sus parcelas.

3.º A los cultivadores autorizados según apartado anterior, se les facilitarán por el Servicio del Lino las semillas adecuadas para el objeto. Asimismo, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a propuesta de dicho Servicio, concederá primas de multiplicación y otros beneficios, a otorgar en cada caso concreto, conducentes a la mejor producción de la semilla seleccionada.

4.º El Servicio del Lino, dependiente de dicho Instituto, al formar el Mapa Líneo de España, estudiará con especial atención aquellas zonas en las cuales pueda posteriormente verificarse la obtención o multiplicación de semilla para establecer después, en consecuencia, las condiciones previas a las que deba sujetarse tal multiplicación, a base de las variedades a utilizar, según zona; simiente que debe ser empleada por hectárea; cantidad de semilla a producir por cada persona o entidad, e intervención técnica para la recolección y envasado del producto.

5.º La linaza obtenida en España, para tener la consideración oficial de semilla, habrá de expenderse y circular precisamente en envases tipificados, provistos de las etiquetas oficialmente aprobadas y con el precinto del Servicio del Lino.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades y particulares podrán seguir utilizando las semillas por ellos obtenidas, etiquetándolas de modo que no quepa confusión con la semilla oficialmente precintada. Este Ministerio determinará el momento en que deba darse por terminada esa tolerancia, por estar llegada la oportunidad de exigir inflexiblemente el precintaje a toda semilla nacional.

6.º Las condiciones que debe reunir la semilla de lino para gozar de la garantía que supone el precintaje por el Servicio serán las siguientes: ser sana, fresca, de la forma y peso (real y aparente) correspondientes normalmente a su variedad, con pureza mínima de 98 por 100 y sin tener más de 50 semillas de malas hierbas (de las que las dafinas no excederán de 10), por cada litro, con poder germinativo del 92 por 100 y una energía germinativa, referida al tercer día, del 82 por 100.

Tales características podrán establecerse, con limitación aun más rigurosa, para ciertos casos y variedades, a juicio del Servicio del Lino, bien entendido que, en ningún caso, la humedad deberá ser superior al 11 por 100.

Tanto la semilla importada como la obtenida en España podrá ser coloreada obligatoriamente, para evitar el indebido empleo de la misma.

7.º Queda autorizada la Presidencia del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para adoptar las disposiciones complementarias que conduzcan a la mejor observancia de cuanto se dispone en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la recría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 13».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo) un vivero flotante para la recría de mejillones, que se denominará «Area Longa» núm. 13, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la recría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 15».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo) un vivero flotante para la recría de mejillones, que se denominará «Area Longa núm. 15», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del

mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se autoriza a doña Angela Llorca Cortés, concesionaria del pesquero de almadraba denominado «Cabo del Término», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona), para permutar el calamento correspondiente al mes de febrero del año actual por el de noviembre siguiente.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Angela Llorca Cortés, concesionaria del pesquero de almadraba denominado «Cabo del Término», que se cala en aguas del distrito marítimo de Tortosa (Tarragona), en la que solicita permutar el calamento del mes de febrero de la actual temporada de pesca por el de noviembre siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, facultando a la peticionaria para tener calada la almadraba hasta el 30 de noviembre próximo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924; quedando obligada a permitir libremente la pesca durante el referido mes de noviembre a las demás artes del distrito, dentro de la zona vedada por el artículo 23 del mencionado Reglamento, y entendiéndose que esta autorización es sólo válida para el calamento del año actual.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se autoriza a don Arturo Cruz Burguete para instalar un vivero flotante para la recría de mejillones en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo), que se denominará «Area Longa núm. 14».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Cruz Burguete, vecino de Valencia, en la que solicita la autorización oportuna para instalar en la proximidad del puerto de Area Longa (ría de Vigo) un vivero flotante para la recría de mejillones, que se denominará «Area Longa núm. 14», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Ocea-

nografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso por el que se convoca, entre artistas, concurso público para elección de tres dibujos para modelos de sellos de correo de las emisiones especiales conmemorativas del «Día del Sello Colonial» en los Territorios de Guinea Española, de Ifni y del Sahara español.

Autorizadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 del actual tres emisiones especiales de sellos de correo, conmemorativas del «Día del Sello Colonial», para los Territorios de Guinea española, de Ifni y del Sahara español, se convoca concurso entre artistas, para seleccionar tres dibujos originales que sirvan de modelos, destinados, respectivamente, a cada una de las tres clases de sellos autorizados para aquellos Territorios.

BASES DEL CONCURSO

1.ª Los dibujos serán ejecutados exclusivamente en negro, con los naturales matices del claro oscuro, si lo estiman necesario.

2.ª Las medidas del dibujo, en su recuadro, serán de doscientos veintidós por ciento veintinueve milímetros, y se presentarán debidamente montados sobre cartón o cartulina. Los señores dibujantes habrán de considerar que el tamaño real de tirada de los sellos será de treinta y siete por veintuno y medio milímetros, a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.ª Los dibujos podrán considerarse en sentido vertical u horizontal, distribuyendo los textos y dibujos en la forma más conveniente a juicio de los señores dibujantes.

4.ª El tema fundamental para cada dibujo consistirá en cualquiera de las aves

que viven en el respectivo país. El autor tendrá absoluta libertad para representarlo del modo que considere más artístico

5.ª Las leyendas que llevará cada sello serán:

- A) Designación de los Territorios:
 - a) Para los Territorios de Ifni: IFNI.
 - b) Para los Territorios del Sahara: SAHARA ESPAÑOL.
 - c) Para los Territorios de Guinea: GUINEA ESPAÑOLA.

B) Además de las tres anteriores leyendas, diferenciadas para cada Territorio, contendrán todos los modelos los siguientes textos comunes:

CORREOS; espacio suficiente reservado para consignar los precios, teniendo en cuenta que el mismo dibujo habrá de servir para los tres valores de cada Territorio, y que los precios serán, respectivamente por cada clase, de 5 más 5 céntimos; de 10 más 5 céntimos, y de 60 más 15 céntimos, y que deberá consignarse en caracteres más destacados el primer sumando de cada uno.

En tipo de letra más pequeño se consignará: «Día del Sello Colonial, 1952».

El texto del nombre del Territorio y la palabra CORREOS se destacarán de modo conveniente.

El autor de cada dibujo premiado vendrá obligado a presentar separadamente rotulaciones de todos los precios a imprimir, que se adapten al espacio reservado.

6.ª Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado.

En caso necesario y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquel premio, el Jurado podrá adjudicar hasta cuatro accésits de quinientas pesetas cada uno a los demás trabajos presentados que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

7.ª Los trabajos deberán ser presentados en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, paseo de la Castellana, núm. 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema, con el cual sea presentado, y juntamente con él, se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

8.ª Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por su mérito sean merecedores de otorgarles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en

la fecha que designe la Dirección General de Marruecos y Colonias, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa estos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento, a partir de la misma.

9.ª Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas, si se considera conveniente.

Madrid, 16 de abril de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Concediendo la naturalización por vecindad a los señores que se indican, en expedientes aprobados en el segundo semestre de 1951.

Se publica a continuación relación de las concesiones de nacionalidad española por haber ganado vecindad en España, aprobadas por el Ministerio de Justicia durante el segundo semestre del año 1951, con expresión de la nacionalidad anterior del interesado y fecha de la Orden de concesión:

NOMBRE Y APELLIDOS	Nacionalidad anterior	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Nacionalidad anterior	Fecha
Clara Stauffer Loewe	Alemana	2 7 51	Carolina Bradamante Zanetti	Austriaca	25 8 51
Hugo Donarelli Dobici	Italiano	9 7 51	Secondo Beretta Monta	Italiano	25 8 51
Miguel Zeidat Friedendorff	Ruso	14 7 51	Nicolás Massaro Meccariello	Italiano	1 12 51
Enriette Albertine Vam Meeteren	Francesa	16 7 51	Federico Pielhoff Thomas	Alemán	1 12 51
Juan Luis Heydt Bona	Alemán	25 8 51	José Kaufer Zeller	Alemán	1 12 51
Carlos Perron Andrés	Suizo	25 8 51	Tomás Alvarez Rodríguez	Cubano	17 12 51
Jaime Mac-Veigh Alfós	Británico	25 8 51			

Madrid, 9 de abril de 1952.—El Director general, Pablo Jordán de Urríes.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación la provisión de las vacantes de Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1497, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarías de la Administración de Justicia que a continuación se expresan:

Quinta categoría.—Orense.—Defunción de don Félix Jabato Candela.

Séptima categoría.—Huelma.—Excedencia voluntaria de don José Bernabéu López.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada

por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden de 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para plaza que soliciten no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, diri-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público el proyecto de clasificación de Ayuntamientos con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Cáceres.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29, por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos de censo que no exceda de 6.000 habitantes de derecho con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial de 8 de septiembre de 1945,

Y aceptando esta Dirección General el

proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Cáceres, así como el informe favorable del Consejo general de Colegios Médicos.

Madrid, 7 de abril de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

proyecto formulado por la Comisión que al efecto ha actuado en la provincia de Cáceres, así como el informe favorable del Consejo general de Colegios Médicos.

Se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto referente a la provincia de Cáceres, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección General.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 4 de abril de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

PROVINCIA DE CACERES

Proyecto de clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes, para determinar los Médicos que pueden ejercer libremente la profesión en los mismos, con arreglo a lo preceptuado en la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, acordado por la Comisión constituida de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden ministerial en la sesión celebrada en esta capital bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil el día 2 de octubre último.

Ayuntamiento agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de Plazas de Mé- dicos de A. P. D. exis- tentes en la actualidad	Número de Médicos libres con que se clasifican	Ayuntamiento agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de Plazas de Mé- dicos de A. P. D. exis- tentes en la actualidad	Número de Médicos libres con que se clasifican
Abadía	536	Una.	Ninguno.	Casillas de Coria	1.269	Una.	Ninguno.
Abertura	1.304	Una.	Ninguno.	Castañas de Ibor	1.696	Una.	Uno.
Acebo	2.568	Dos.	Ninguno.	Ceclavín	5.205	Tres.	Uno.
Aceñuche	2.311	Dos.	Uno.	Cedillo	1.243	Una.	Ninguno.
Ahijal	2.228	Una.	Ninguno.	Cilleros	3.847	Dos.	Uno.
Aceituna	717	Una.	Uno.	Conquista de la Sierra	788	Una.	Ninguno.
Albalá	3.268	Dos.	Uno (foren.).	Coria	4.412	Dos.	Dos (uno de ellos para forense).
Alcántara	4.657	Dos.	Uno.	Cuacos	1.636	Una.	Ninguno.
Alcollarin	1.171	Una.	Uno.	Cumbre (La)	2.825	Dos.	Ninguno.
Alcúscar	4.500	Dos.	Uno.	Deleitosa	2.222	Dos.	Uno.
Aldeacentenera	2.501	Una.	Uno.	Descargamaria	897	Una.	Ninguno.
Aldea del Cano	1.171	Una.	Ninguno.	Eijas	1.964	Una.	Ninguno.
Aldea de Trujillo	1.154	Una.	Uno.	Ectural	2.278	Una.	Uno.
Arroyomolinos de la Vera	3.083	Dos.	Uno.	Fresnedoso de Ibor	946	Una.	Ninguno.
Aldeanueva del Camino	2.122	Dos.	Uno.	Galisteo (matriz)	1.342	Una.	Ninguno.
Alá	4.324	Dos.	Uno.	Aldehuela del Jerte	241	Una.	Ninguno.
Aliseda	4.036	Una.	Ninguno.	Garciaz	2.648	Dos.	Uno.
Almatraz	1.074	Dos.	Uno.	Garganta (La)	1.493	Una.	Uno.
Almohán	4.008	Dos.	Uno.	Garganta la Olla	2.047	Una.	Ninguno.
Arroyomolinos de la Vera I	1.143	Una.	Ninguno.	Gargantilla	1.015	Una.	Ninguno.
Arroyomolinos de Montánchez	2.297	Dos.	Ninguno.	Garvín	479	Una.	Ninguno.
Baños de Montemayor	1.750	Una.	Uno.	Gata	2.492	Dos.	Ninguno.
Barrado (matriz)	864	Una.	Uno.	Gordo (El)	1.792	Una.	Ninguno.
Garguera	742	Una.	Ninguno.	Granadilla	1.044	Una.	Ninguno.
Belvis de Monroy	1.072	Una.	Ninguno.	Granja (La)	667	Una.	Ninguno.
Benguerencia	483	Una.	Ninguno.	Guadalupe	3.597	Dos.	Ninguno.
Berzocana	1.939	Una.	Ninguno.	Guijo de Coria	850	Una.	Ninguno.
Berrocalejo	1.023	Una.	Uno.	Guijo de Galisteo (matriz)	375	Una.	Ninguno.
Bobonal de Ibor	1.477	Una.	Ninguno.	Morello	331	Una.	Ninguno.
Botija	819	Una.	Ninguno.	Guijo de Granadilla	1.160	Una.	Ninguno.
Cabañas del Castillo	1.711	Una.	Ninguno.	Guijo de Santa Barbara	1.073	Una.	Ninguno.
Cabezabellosa	1.190	Una.	Uno.	Herguijuela	1.582	Una.	Ninguno.
Cabezuela del Valle	2.717	Una.	Uno.	Hernán-Pérez	636	Una.	Ninguno.
Cachorrilla	473	Una.	Ninguno.	Hervás	4.468	Dos.	Uno.
Cadalso	951	Una.	Ninguno.	Herrera de Alcántara	1.816	Una.	Ninguno.
Calzadilla	1.448	Una.	Ninguno.	Herruela	1.050	Una.	Ninguno.
Campillo de Deleitosa	522	Una.	Ninguno.	Hinojal	2.367	Una.	Uno.
Campo (El)	1.410	Dos.	Ninguno.	Holguera (matriz)	1.019	Una.	Ninguno.
Canamero	2.843	Dos.	Ninguno.	Grimaldo	220	Una.	Ninguno.
Cañaveral	2.792	Dos.	Ninguno.	Hoyos	1.703	Una.	Uno.
Carbato	571	Una.	Ninguno.	Ibañermando	2.841	Dos.	Ninguno.
Carcaboro	618	Una.	Ninguno.	Jaraicejo	2.502	Dos.	Uno.
Carrascalejo	1.162	Tres.	Dos.	Jaramilla	3.090	Una.	Ninguno.
Casar de Cáceres	5.241	Tres.	Dos.	Jarilla	619	Una.	Ninguno.
Casar de Palomero	2.290	Una.	Uno.	Jerte	1.931	Una.	Ninguno.
Casas de Don Antonio	1.142	Una.	Ninguno.	Logrosán	5.839	Tres.	Dos (uno ilibre y otro forense).
Casas de Don Gómez	612	Una.	Ninguno.	Losar de la Vera	3.174	Dos.	Ninguno.
Casas de Castañar (matriz)	1.189	Una.	Ninguno.	Madrigal de la Vera	2.223	Una.	Uno.
Cabrero	708	Una.	Ninguno.				
Casas del Monte (matriz)	1.157	Una.	Ninguno.				
Segura de Toro	454	Una.	Ninguno.				
Caras de Millán	1.859	Una.	Ninguno.				
Casas de Mirabete	781	Una.	Ninguno.				
Casatejada	2.236	Dos.	Uno.				

Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos de A. P. D. exis- tentes en la actualidad	Número de Médicos libres con que se clasifican	Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos que constituyen el partido médico	Número de habitantes de derecho	Número de plazas de Mé- dicos de A. P. D. exis- tentes en la actualidad	Número de Médicos libres con que se clasifican
Madrigalejo	4.260	Dos.	Uno.	Salvatierra de Santiago	1.620	Una.	Ninguno.
Madroñera	5.164	Tres.	Uno.	San Martín de Trevejo	1.770	Dos.	Ninguno.
Majadas (matriz)	768	Una.	Ninguno.	Santa Ana	928	Una.	Uno.
Toril	498	Una.	Ninguno.	Santa Cruz de la Sierra	1.132	Una.	Uno.
Mata de Alcantara	1.551	Una.	Ninguno.	Santa Cruz de Paniagua	1.011	Una.	Ninguno.
Membrio	2.442	Una.	Ninguno.	Santa Marta de Magasca	969	Una.	Ninguno.
Mesas de Ibor (matriz)	971	Una.	Ninguno.	Santiago del Campo	1.627	Dos.	Ninguno.
Valdecañas de Tajo	302	Una.	Ninguno.	Santiago de Carbajo	2.559	Una.	Uno.
Milanes	604	Una.	Ninguno.	Santibañez el Alto	1.943	Una.	Ninguno.
Mirabel	1.904	Una.	Ninguno.	Santibañez el Bajo	1.452	Una.	Ninguno.
Mohedas (matriz)	1.038	Una.	Ninguno.	Saucedilla	629	Dos.	Uno.
Cerezo	315	Dos.	Ninguno.	Serradilla	4.527	Una.	Ninguno.
Monroy	2.928	Dos.	Ninguno.	Serrejón	1.470	Una.	Ninguno.
Montánchez	5.056	Dos.	Dos (uno li- bre y otro forense).	Sierra de Fuentes	2.729	Una.	Uno.
Montehermoso	4.390	Dos.	Uno.	Talaván	3.029	Dos.	Ninguno.
Moraleja (matriz)	3.103	Dos.	Uno.	Talavera la Vieja	1.464	Una.	Ninguno.
Huelaga	166	Dos.	Uno.	Talaveruela	879	Una.	Ninguno.
Navaconejo (matriz)	2.018	Una.	Uno.	Talayuela	1.151	Una.	Ninguno.
Rebollar	377	Una.	Uno.	Tejada de Tietar	1.214	Una.	Ninguno.
Navalvillar de Ibor	586	Una.	Ninguno.	Tornavacas	1.556	Una.	Ninguno.
Navas del Madroño	3.206	Dos.	Ninguno.	Torno (El)	1.734	Una.	Ninguno.
Navezuelas	1.304	Una.	Ninguno.	Torreclilla de los Angeles	739	Una.	Ninguno.
Oliva de Plasencia	1.296	Una.	Ninguno.	Torre de Don Miguel	1.594	Una.	Ninguno.
Palomero (matriz)	732	Una.	Uno.	Torreclilla de la Tiesa	2.503	Una.	Uno.
Merchagaz	446	Una.	Uno.	Torre de Santa Maria	1.428	Una.	Ninguno.
Passarón de la Vera	1.925	Una.	Uno.	Torrejuncillo	5.118	Tres.	Dos.
Peraleda de la Mata	3.036	Dos.	Ninguno.	Torrejón el Rubio	1.978	Dos.	Ninguno.
Peraleda de San Román	1.430	Una.	Ninguno.	Torremocha	615	Una.	Ninguno.
Perales del Puerto	1.703	Una.	Ninguno.	Torreorgaz	2.863	Dos.	Ninguno.
Pescueza	629	Una.	Ninguno.	Torrequemada	2.014	Una.	Ninguno.
Pesga (La)	907	Una.	Ninguno.	Valdefuentes	1.896	Dos.	Ninguno.
Piedras Albas	1.279	Una.	Ninguno.	Valdehuncar	563	Una.	Ninguno.
Piornal (matriz)	1.858	Una.	Ninguno.	Valdeacasa de Tajo	2.270	Una.	Uno.
Plasenzuela	456	Una.	Ninguno.	Valdemorales	597	Una.	Ninguno.
Portage	1.479	Una.	Ninguno.	Valdeobispo	1.300	Una.	Ninguno.
Portezuelo (matriz)	1.706	Una.	Ninguno.	Valverde de la Vera	3.577	Dos.	Uno.
Pedroso del Acim	588	Una.	Ninguno.	Valverde del Fresno	651	Una.	Ninguno.
Pozuelo de Zárcón	1.294	Una.	Ninguno.	Viandar de la Vera	1.367	Una.	Ninguno.
Puerto de Santa Cruz	1.039	Una.	Ninguno.	Villa del Campo	1.027	Una.	Ninguno.
Riobobos	1.646	Una.	Ninguno.	Villar del Rev	1.386	Una.	Ninguno.
Robledillo de Gata	531	Una.	Ninguno.	Villamesias	2.150	Una.	Uno.
Robledillo de la Vera	855	Una.	Ninguno.	Villamiel	1.510	Una.	Ninguno.
Robledillo de Trujillo	2.050	Una.	Ninguno.	Villanueva de la Sierra	3.306	Dos.	Uno.
Robledollano	714	Una.	Ninguno.	Villar del Pedroso	2.448	Una.	Ninguno.
Romangordo (matriz)	715	Una.	Ninguno.	Villasbuenas de Gata	1.928	Una.	Ninguno.
Higuera de Albalá	419	Una.	Ninguno.	Zarza de Granadilla	1.015	Una.	Ninguno.
Ruanoes	756	Dos.	Ninguno.	Zarza de Montánchez	1.768	Una.	Ninguno.
Salorino	2.619	Dos.	Ninguno.	Zarza la Mayor	4.439	Dos.	Uno.
				Zorita	5.581	Dos.	Dos.